**H. CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Ana Georgina Zapata Lucero, Diputada de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Representación Popular para someter a su consideración la presente **iniciativa con carácter de Decreto para adicionar la fracción XXIII al artículo 65 a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua,** conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ausentismo escolar se entiende como aquella inasistencia a clases que se vuelve habitual, reiterada y que muchas veces puede ser prolongada o definitiva, por parte de un estudiante, lo cual tiene como consecuencia el rezago educativo en determinadas zonas.

Según datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ( UNICEF ), en nuestro país, alrededor de 4 millones de niñas, niños y adolescentes no van a la escuela y cerca de 600 mil se encuentran en riesgo de abandonarla definitivamente, lo cual puede causar un impacto a estos durante el resto de su vida, ya que le puede impedir desarrollarse plenamente, al limitar sus oportunidades laborales y dificultan que ejerzan plenamente sus derechos, dejándolos en un estado de vulnerabilidad social del cual es difícil salir.

También resulta importante señalar que de acuerdo a la misma UNICEF, conforme aumenta la edad, este problema se vuelve común, ya que 3 de cada 10 adolescentes de 15 a 17 años se encuentran fuera de la escuela; las causas del ausentismo o abandono escolar pueden variar según la edad y el grado escolar, pues en general pertenecer a un hogar de bajos recursos o de difícil acceso, hace que aumente el riesgo de deserción.

Entre las causas específicas de cada grupo de edad se puede señalar:

* Para las niñas y niños entre 3 y 5 años que deben cursar la educación preescolar, es más alta la tendencia de no acudir si son de comunidades alejadas o de comunidades indígenas.
* Para niñas y niños de entre 6 a 12 años que deben cursar primaria, tienen mayor probabilidad de no acudir, además de lo anterior, las que tienen alguna discapacidad.
* En lo referente a la educación secundaria y subsecuente, la principal causa de abandono escolar, es el trabajo, ya que ven la necesidad de trabajar para apoyar económicamente a sus hogares.

Esto con el tiempo les puede traer consecuencias como trabajos no tan bien remunerados, con pocas prestaciones y con pocas oportunidades para crecer profesionalmente.

Tanto nuestra Constitución local como la Federal, nos indican que el Estado debe de garantizar el derecho a la educación y a su vez garantizar el interés superior del menor, por lo cual se deben generar políticas y programas que permitan a los menores de edad tener acceso a la educación y así evitar el abandono escolar.

El principio del interés superior de la niñez y adolescencia, se previó desde la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada en 1989, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se integró en su artículo 3, párrafo 1 que “... *en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*

Nuestro país ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, sin embargo, fue hasta 2011 que incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

De conformidad con lo anterior, el Estado está obligado a garantizar de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes, bajo el principio de interés superior de la niñez y adolescencia, y esto incluye a la educación.

Considerando lo anterior y atendiendo los factores que corresponden a las principales causas de ausentismo escolar, es que proponemos se integre en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes un numeral dentro del articulo 65, en el cual se estipulan las garantías de las autoridades para dar consecución a la educación, dentro de las cuales se deberá garantizar el transporte para todos aquellos estudiantes que, por falta de condiciones educativas apropiadas para su ubicación, se tengan que trasladar grandes distancias para poder acudir a la escuela.

Estas acciones concretas contribuirán a que pueda existir menos abandono de estudiantes en las instituciones educativas y que las niñas, niños y adolescentes de nuestro tengan mayores y mejores oportunidades laborales en un futuro.

Por lo anteriormente expuesto someto a su consideración con carácter y aprobación el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona la fracción XXIII al artículo 65 a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 65.** Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I al XXII ………………….

**XXIII Realizar programas en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, para brindar transporte gratuito, adecuado y suficiente en las zonas rurales y serranas del Estado, a las niñas, niños y adolescentes que requieran trasladarse a otras comunidades o a distancias largas, para continuar sus estudios.**

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los diez días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**